

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21002-2014-000166-00

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras.

Demandante/Solicitante/Accionante: Gabriel Antonio Pérez Gómez y Otros.

Demandados/Oposición/Accionados:

Predio: Pechilín Parcelas Nos. 14 y 12 – Pechilín Grupo Escobar Parcelas 16 y 13 – Pechilín Si Dios Quiere Parcelas 5 y 5 A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia.

Se otea del último requerimiento, realizado por éste Despacho Judicial, faltaba por cumplir la entidad Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y que en su parte considerativa se lee: “...Considerando lo expuesto en el presente informe y sus anexos, se evidencia que dentro del marco de sus competencias PROSPERIDAD SOCIAL ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones propias del fallo de restitución, respecto a GABRIEL ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y OTROS, por ende con todo respeto solicitamos se den por cumplidas las ordenes emitidas y se desvincule de la sentencia....”; por lo tanto la requirieron; arrimando por medio electrónico su respuesta en donde consta el cumplimiento de la orden judicial orden judicial consignada en la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016.

Así, mismo, faltaba el cumplimiento del ente territorial Municipio de Morroa, quien arrimó:

En relación al cumplimiento de orden de instalación de los servicios públicos de agua potable en los predios restituidos (GABRIEL ANTONIO PEREZ GOMEZ, JUDITH DEL CARMEN RIVERA HERRERA, LUIS EDUARDO PALENCIA FÚNEZ, y JUAN FRANCISCO PÉREZ GÓMEZ), beneficiarios de dicha sentencia, le informamos que estos predios restituidos aun no cuentan con sistema de agua potable, debido a que son casas ubicadas en zonas dispersas y no hay un acueducto local que les suministre este sistema, el sistema de abastecimiento de agua que tienen son jagueyes en sus predios.

En relación al cumplimiento de orden de instalación de los servicios públicos de energía y agua potable, sean en las condiciones tradicionales o en alternativas como paneles solares u otros, nos permitimos informarles, que a la fecha los señores beneficiarios de la sentencia con Radicado No. 70001-31-21002-2014-000166-00, cuentan con el servicio de energía, de esta forma:

Los señores JUDITH DEL CARMEN RIVERA HERRERA y LUIS EDUARDO PALENCIA FÚNEZ, cuentan con servicio de energía eléctrica, suministrada a través del sistema de redes eléctricas de la empresa AFINIA. Es de resaltar que este servicio a la fecha no es el más óptimo en la zona y es un poco deficiente, pero estos beneficiarios aparecen sus predios registrados en la base de afiliados a la empresa AFINIA.

Los señores GABRIEL ANTONIO PEREZ GOMEZ, y JUAN FRANCISCO PEREZ GOMEZ, cuentan con servicio de energía eléctrica suministrada a través de sistema de autogeneración eléctrica mediante módulos fotovoltaicos, mediante la instalaciones de celdas fotovoltaicas, gestionadas por la actual administración, en búsqueda de suministrar energía a los hogares que no tienen este servicio y como medida de cumplimiento a las ordenes establecidas en las distintas sentencias de restitución de tierras y las medidas enmarcadas en los Planes de Retorno y Reubicación de Cambimba y Pichilín. (anexamos actas de entregas de los módulos solares)

Para la materialización de los derechos protegidos se proferieron treinta y cuatro órdenes con vocación transformadoras dirigidas a distintas entidades gubernamentales y estatales, respecto de las cuales se les realizó el seguimiento de cumplimiento de conformidad a lo prescrito en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2012, a través de los requerimientos correspondientes, como quiera que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, lo ordenado debe cumplirse de manera inmediata.

En este momento, revisadas las distintas actuaciones dentro del presente proceso y especialmente los informes aludidos, se constata el cumplimiento de la entidad Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y del Municipio de Morroa, de los impartimientos emitidos en la sentencia proferida, por lo que, no existiendo ningún trámite procesal pendiente por resolver, se ordenará el archivo del presente expediente.

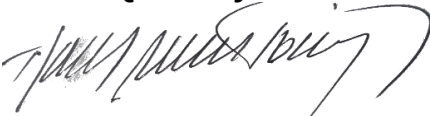
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNESE el archivo del presente por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese a las partes y entidades intervinientes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

PRAM/VMI.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1503929b2558c91e9461e78069f174ae1d50c0da441f18aec075e3b20574fd**

Documento generado en 19/09/2022 01:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>